

SE

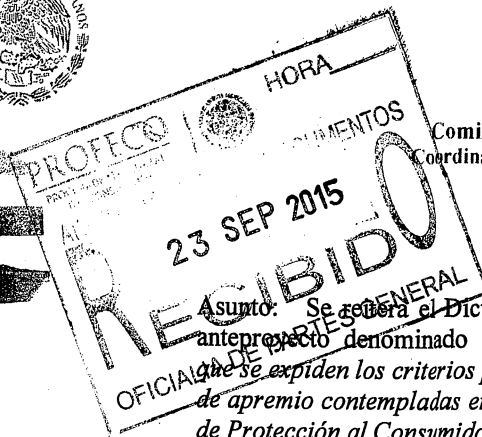
SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

ACUSE



Oficio No. COFEME/15/3061

Asunto: Se genera el Dictamen Total (No Final), sobre el anteproyecto denominado "ACUERDO A/004/2015 por el que se expiden los criterios para la aplicación de las medidas de apremio contempladas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor".

México, D.F., a 18 de septiembre de 2015

Lic. Rafael Ochoa Morales
Subprocurador Jurídico
Procuraduría Federal del Consumidor
Presente

Se hace referencia al Anteproyecto denominado "ACUERDO A/004/2015 por el que se expiden los criterios para la aplicación de las medidas de apremio contempladas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor" (Anteproyecto), así como a su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), remitidos por la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) a través del portal de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR)¹, y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 10 de septiembre de 2015. Lo anterior, en respuesta al Dictamen Total no Final emitido por esta Comisión el día 14 de agosto de 2015, mediante oficio COFEME/15/2583 (Dictamen Total).

Al respecto, con fundamento en los artículos 69-E, 69-G y 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta Comisión tiene a bien expedir el siguiente:

Dictamen Final

I. Consideraciones Generales

A efecto de establecer los criterios para la aplicación de las medidas de apremio previstas en el artículo 25 de la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), y con el propósito de unificar criterios en la actuación de las unidades administrativas adscritas a las Subprocuradurías de Verificación y de Servicios, a las Delegaciones, Subdelegaciones y Unidades de Servicios de la PROFECO, dicha Procuraduría envió a esta Comisión el Anteproyecto, del cual con fecha 14 de agosto de 2014, se emitió un Dictamen Total No Final, con número de oficio COFEME/15/2583.

Al respecto, y con base en el análisis realizado a dicho Anteproyecto, esta Comisión coincidió en su momento con el objetivo general del mismo, es decir, establecer los supuestos y criterios bajo los cuales se aplicarán las medidas de apremio contenidas en LFPC.

Sin embargo, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, el Anteproyecto ha estado disponible para consulta pública en el portal de internet de la COFEMER desde el día 31 de julio de 2015, por lo que se recibieron diversos comentarios de los particulares interesados en la regulación propuesta, mismos que se integraron en el expediente respectivo, para ser consultados en el portal electrónico de la COFEMER.

¹ www.cofemersimir.gob.mx



A ese respecto se solicitó a la PROFECO valorar y dar respuesta puntual a cada uno de los planteamientos expresados en los comentarios recibidos, así como a aquellos que, en su caso, se llegaran a recibir hasta la fecha en que dicho organismo envió a la COFEMER su respuesta al Dictamen Total.

Por otra parte, esta COFEMER realizó comentarios puntuales al Anteproyecto, en el apartado concerniente, al numeral IV. Impacto, del Dictamen Total, con el propósito de aclarar algunos términos que se utilizan en el Anteproyecto y que no habían sido definidos de manera precisa por la PROFECO.

En este sentido, y derivado de las observaciones que emitió esta Comisión a través del oficio COFEME/15/2583, así como de aquellas enviadas por los particulares interesados la PROFECO refiere que da respuesta con el envío de la MIR de fecha 10 de septiembre de 2015.

II. Impacto

Respecto al presente apartado en relación a los comentarios realizados por esta Comisión, se observa que la PROFECO tuvo a bien brindar la siguiente respuesta:

"Para efectos prácticos se tomara como gran empresa aquella que no se encuentre dentro de la estratificación contenida en el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas", publicada por la Secretaría de Economía en el Diario Oficial de la Federación el 30 de junio de 2009".

Por ello, esta Comisión considera como atendida la solicitud planteada en el Dictamen Total.

III. Consulta Pública

Como se mencionó en el Dictamen Total, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el Anteproyecto a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Sobre el particular, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha en que la PROFECO remitió la respuesta al Dictamen Total, se recibieron 8 comentarios de particulares interesados en la regulación (de los cuales se solicitó a ese organismo que valorara y diera respuesta puntual a cada uno de los planteamientos expresados), mismos que se enlistan a continuación:

No.	Número de Identificación	Nombre de quien firma	Empresa/Particular	Fecha de Recepción
1	B000151295	Raúl Riquelme Cacho	Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos.	12 de agosto de 2015
2	B000151299	Manuel Cardona Camacho	Asociación Nacional de Tiendas de Autoservicio y Departamentales, A.C.	12 de agosto de 2015
3	B000151315	Rosa María Sánchez Maldonado	Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos.	13 de agosto de 2015
4	B000151316	Lorena Cerdán Torres	Consejo Mexicano de la Industria de Productos de Consumo, A.C.	14 de agosto de 2015
5	B000151350	Francisco J. López Díaz	Confederación Patronal de la República Mexicana.	18 de agosto de 2015



No.	Número de Identificación	Nombre de quien firma	Empresa/Particular	Fecha de Recepción
6	B000151379	Sandra María Cristina Herrero Cagigas	Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad AC.	20 de agosto de 2015
7	B000151380	Sandra María Cristina Herrero Cagigas	Asociación Mexicana de Empresas Evaluadoras de la Conformidad AC.	20 de agosto de 2015
8	B000151419	René Fonseca Medina	Cámara Nacional de Industriales de la Leche.	25 de agosto de 2015

En este sentido, se observa que la PROFECO dio respuesta a los comentarios de particulares mediante el documento *20150907143637_38625_OFICIO SPJ DGJC 2590 2015 RESPUESTAS A PARTICULARES.pdf*; anexo a la MIR recibida el 10 de septiembre de 2015, el cual se requiere se tenga por reproducido como si a la letra se insertara, en obvio de repeticiones. Respecto a lo anterior, sí bien la PROFECO da respuesta a la mayoría de los comentarios, se advierte que algunos no fueron atendidos en dicho documento, a saber:

- Comentario B00151316.- Documento anexo, en lo referente al numeral 9 del Anteproyecto, correspondiente a la "Interpretación".
- Comentario B00151350.- En lo referente a la observación "vii. Dolo en las acciones del proveedor".

Asimismo, se considera pertinente, que esa Procuraduría ahonde en las respuestas siguientes:

- Respecto al comentario B00151316.- Documento anexo, en lo referente al numeral 3 del Anteproyecto, correspondiente a la sugerencia del particular de la eliminación del término "Gravedad" y su definición. Lo anterior, toda vez que la respuesta brindada es sobre la eliminación del glosario como tal y no del término referido.
- Respecto a los comentarios B00151316 y B00151350 -En lo referente a que "la multa como medida de apremio no debe graduarse con base en la capacidad económica del proveedor". En virtud, de que se trata de una inquietud que se manifiesta en ambos comentarios, y con objeto de poder justificar los motivos por los cuales el factor principal en la determinación de multas no es la conducta realizada, sino el tamaño del infractor y el monto de sus ganancias.

Es importante señalar que a fin de que esta Comisión este en posibilidad de emitir y entregar a ese organismo el Dictamen Final correspondiente al Anteproyecto, es necesario que la PROFECO proporcione su respuesta respecto de la totalidad de los comentarios realizados por los particulares, dando así cumplimiento a la obligación prevista en el artículo 69-J de la LFPA.

Por lo anteriormente expresado, este órgano desconcentrado queda en espera de que la PROFECO brinde la respuesta correspondiente al presente dictamen y, en su caso, realice los ajustes correspondientes al Anteproyecto, o bien, comunique por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.



Comisión Federal de Mejora Regulatoria
Coordinación General de Mejora Regulatoria de
Servicios y de Asuntos Jurídicos

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción II, 9 fracción XI y último párrafo y 10, fracción VI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como Primero, fracción II, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican².

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

José Manuel Pliego Ramos

CPR/BHV

² Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.